

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/117 DE LA COMISIÓN
de 27 de enero de 2022

por el que se modifica por 328.ª vez el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 1, letra a), y su artículo 7 bis, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la inmovilización de fondos y recursos económicos de conformidad con ese mismo Reglamento.
- (2) El 24 de enero de 2022, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió suprimir una entrada de la lista de personas, grupos y entidades a los que se deberá aplicar la congelación de fondos y recursos económicos.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 queda modificado de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2022.

Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Director General

*Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios
Financieros y Unión de los Mercados de Capitales*

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

ANEXO

En el epígrafe «Personas físicas» del anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se suprime la entrada siguiente:

«Khalil Ben Ahmed Ben Mohamed Jarraya (texto original: خليل بن احمد بن محمد جراية) (alias de buena calidad: a) Khalil Yarraya; b) Ben Narvan Abdel Aziz (fecha de nacimiento: 15.8.1970; lugar de nacimiento: Sereka, antigua Yugoslavia); c) Abdel Aziz Ben Narvan (fecha de nacimiento: 15.8.1970; lugar de nacimiento: Sereka, antigua Yugoslavia); alias de baja calidad: a) Amro; b) Omar; c) Amrou; d) Amr). Fecha de nacimiento: 8.2.1969. Lugar de nacimiento: Sfax, Túnez. Nacionalidad: tunecina. Pasaporte n.º: K989895 (pasaporte tunecino expedido el 26.7.1995 en Génova [Italia], cuya validez expiró el 25.7.2000). Dirección: Nuoro, Italia. Información adicional: a) Deportado de Italia a Túnez el 24.2.2015. Fecha de designación conforme al artículo 7 *quinquies*, apartado 2, letra i): 25.6.2003.»
